

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462018-00805-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 ibídem.
3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.
4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado
No.101

Fijado hoy 20 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DESPACHO COMISORIO RAD: 2020-0023 Juzgado de Origen 3 CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Auxíliese la comisión del despacho comisorio N°0023, proveniente del
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

En consecuencia, se señala la hora de las **8:00 AM** del día catorce (14) del
mes de junio del año 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de
SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria
No. 50C-1415608 ubicado en la calle 98 No. 22-64 oficina 418 de Bogotá.

Téngase en cuenta que el secuestre ya fue designado por el despacho
comitante quien además fijó honorarios provisionales. Por secretaría
notifíquesele la designación y la presente providencia.

Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado
No.101

Fijado hoy 20 de agosto de 2021

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DESPACHO COMISORIO RAD: 2021-0012 Juzgado de Origen 19 CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Auxíliese la comisión del despacho comisorio N°0012, proveniente del
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

En consecuencia, se señala la hora de las **8:00 am** del día quince (15) del mes
de junio del año 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO**
del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-
616953 de la ciudad de Bogotá.

Se designa secuestre del software de auxiliares de la justicia, cuyos datos obran
en hoja anexa que hace parte íntegra de este proveído.

Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado
No.101

Fijado hoy 20 de agosto de 2021

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-000294-00.**

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, y se acompaña de documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de SANDRA ESPERANZA NIÑO SUÁREZ para que en el término legal de cinco días le pague TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A -HITOS quien actúa en calidad de endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A.:

I. POR EL PAGARÉ No. 05700008000269238

1. La suma de **\$46.247.968,00** por concepto de del saldo insoluto de la obligación contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 20 de abril de 2021, hasta que verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$2.145.170,00** por concepto del capital de seis cuotas vencidas y no pagadas, desde el 28 de octubre de 2020 hasta el 28 de marzo de 2021, e incorporadas en el titulo valor base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 20 de abril de 2021, hasta que verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de **\$2.668.634,00** por concepto intereses de plazo sobre las cuotas en mora causados y no pagados desde el 28 de octubre de 2020 hasta el 28 de marzo de 2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-705196 y 50C – 705032** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Ofíciase.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le reconoce personería a la abogada JADIRA AELXANDRA GUZMAN ROJAS como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.

Se deja constancia que los títulos base de ejecución fueron recibidos en copia mediante mensaje de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, los que quedarán bajo su custodia y responsabilidad

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.101**

Fijado hoy 20 de agosto de 2021

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00614-00.**

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. ADECÚENSE y precísense las pretensiones de la demanda conforme a la naturaleza de la acción que se incoa.
2. ADECÚESE el poder para incoar la acción cumpliendo los requisitos previstos en el inciso 2° del artículo 5° Decreto 806 de 2020.
3. Indíquese la dirección electrónica que tenga el demandando para efecto de notificaciones conforme al numeral 10 artículo 82 C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; y si es que esta se desconoce realícese la correspondiente manifestación.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.101**

Fijado hoy 20 de agosto de 2021

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00616-00.**

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. ALLÉGUESE poder para incoar la acción que cumpla con los requisitos previstos en el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., o si es que éste fue conferido mediante mensaje de datos acredítese tal hecho conforme lo dispone el artículo 5° Decreto 806 de 2020.
2. ACLARE el hecho tercero respecto del nombre del deudor garante propietario del bien objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado
No.101

Fijado hoy 20 de agosto de 2021

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-000620-00.

Como quiera que la anterior demanda, reúne las exigencias legales y se acompaña de documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de JORGE ANTONIO CALDERON BERMUDEZ para que en el término legal de cinco días le pague a BANCOMPARTIR S.A., hoy MI BANCO S.A.:

1. La suma de **\$12.419.059,00** por concepto de del capital de 20 cuotas en mora dejadas de pagar, desde el 26 de marzo de 2019 hasta el 26 de octubre de 2020, sobre la obligación incorporada en el título valor que se acompaña.
2. La suma de **\$8.954.601,00** por concepto de intereses de plazo pactados y causados sobre las obligaciones contenidas en el título base de la acción.
3. La suma de **\$19.476.030,00** por concepto de del capital acelerado de la obligación contenida en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, sobre la anterior suma, que se hizo exigible, esto es, el 28 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de **\$1.690.126,00** por concepto de saldo insoluto del valor de la póliza seguro vida deudores No. AA001272 contenido en el título base de recaudo.
5. La suma de **\$2.459.873,00** por concepto de saldo insoluto del valor de la póliza de seguro de automóviles No. 101020216 del 20 de junio de 2019 contenido en el título base de recaudo.
6. La suma de **\$1.313.974,00** por concepto de saldo insoluto del valor de la póliza de seguro de automóviles No. 101015640 del 30 de mayo de 2011 contenido en el título base de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRETAR el EMBARGO del vehículo de placa **EQY985** denunciado como de propiedad del demandado. Para tal efecto oficiase a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente, conforme el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

Una vez se acredite el registro del embargo se resolverá sobre la aprehensión y el secuestro del automotor.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le reconoce personería a la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.

Se deja constancia que el título base de ejecución fue recibido en copia mediante mensaje de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.101**

Fijado hoy 20 de agosto de 2021

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00622-00.

Como quiera que la presente solicitud se subsanó en debida forma y se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del vehículo identificado con placas **EDX683** de propiedad de **DANIEL SUSSMANN MORALES**, a favor de **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S. APOYAR S.A.S** Ofíciase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones aportadas para tal fin en el escrito de demanda.

Se reconoce al abogado **JENNY CONSTANZA BARRIOS GORDILLO**, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado
No.101

Fijado hoy 20 de agosto de 2021

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00625-00.**

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de JOSÉ ALIRIO CIFUENTES CASTILLO para que en el término legal de cinco días le pague a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.:

I. Por pagaré No. 02-02280600-03

1. La suma de **\$16.394.614,58** por concepto del capital insoluto de la obligación No. 1012785085 contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 3 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$4.995.761,61** por concepto de intereses de plazo causados desde el 11 de diciembre de 2017 a 8 de junio de 202 sobre la anterior obligación, contenidos en el titulo base de recaudo.
3. La suma de **\$21.734.390,89** por concepto del capital insoluto de la obligación No. 390919078534 contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 3 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de **\$5.071.725,40** por concepto de intereses de plazo causados desde el 11 de diciembre de 2017 a 8 de junio de 202 sobre la anterior obligación, contenidos en el titulo base de recaudo.
5. La suma de **\$43.121.582,00** por concepto del capital insoluto de la obligación No. 4222740000782255 contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 3 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. La suma de **\$3.660.098,00** por concepto de intereses de plazo causados desde el 11 de diciembre de 2017 a 8 de junio de 202 sobre la anterior obligación, contenidos en el titulo base de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291y 292 del C.G.P. en concordancia y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada LEONOR ORTIZ CARVAJAL como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título valor base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.101**

Fijado hoy 20 de agosto de 2021

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00642-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Modifíquese el poder para incoar la acción en el sentido de indicar la dirección de correo electrónico de la profesional del derecho. (Art. 5 Decreto 806 de 2020).
2. Indíquese el lugar de notificaciones de la parte demandada, conforme lo prevé el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Conforme lo anterior, deberá indicar bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo, la dirección electrónica para el demandado y demandante (inciso segundo del Art. 8 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado

No.101

Fijado hoy 20 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00643-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas DBS-587 de propiedad del demandado SIMON ALEJANDRO FORERO POSSO, a favor del FINANZAUTO S.A. Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce al abogado LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado

No.101

Fijado hoy 20 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00644-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Alléguese el certificado de tradición del bien prendado, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No.101**

Fijado hoy 20 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00645-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de CRIS ENCARNACIÓN REYES GOMEZ, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCOLOMBIA S.A.:

1. La suma de \$103.317.244, por concepto de una cuota en mora contenida en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020-, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar o para proponer excepciones.

Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto del gravamen (50C-181658 y 50C-1815976). Ofíciase.

Se le reconoce personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título valor base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado
No.101

Fijado hoy 20 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario